



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 202/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

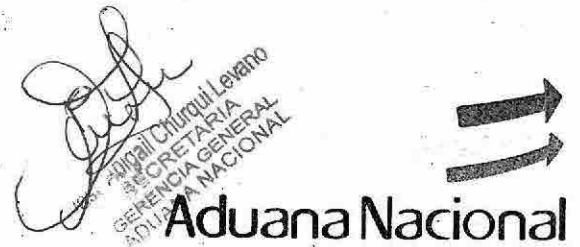
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-031-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SANCIONATORIO CONTRAVENCIONAL, CON CODIGO: L-J-DGL-R3, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-031-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento Sancionatorio Contravencional, con Código: L-J-DGL-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzf/arhm
CC: Archivo



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 031-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del citado Código, prevé que la Administración Tributaria cuenta con facultades específicas de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones que no constituyan delitos.

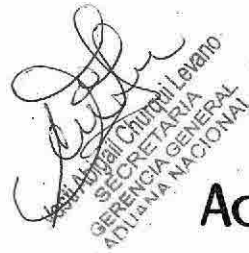
Que el Artículo 157 del Código Tributario Boliviano, establece que quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen sido pagados totalmente.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 21 del Reglamento al Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 dispone que el procedimiento administrativo para sancionar contravenciones tributarias podrá realizarse de forma independiente, cuando la contravención se hubiera detectado a través de acciones que no emergen del procedimiento de determinación;

-
-
-
-
-
-
-



Aduana Nacional

y, de forma consecuente, cuando el procedimiento de determinación concluye antes de la emisión de la Vista de Cargo, debido al pago total de la deuda tributaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-536-2021 de 25/11/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, actualice el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación vigente, con la finalidad de contemplar los nuevos lineamientos institucionales de la Aduana Nacional y establecer de manera independiente los procedimientos sancionatorios contravencionales, del procedimiento de determinación, que garanticen el correcto desarrollo de las actuaciones de los servidores públicos aduaneros en el marco de los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021. A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del Reglamento Sancionatorio Contravencional, debe quedar sin efecto el Título II de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016, que aprobó el Procedimiento Sancionatorio y de Determinación. (...)".

Que el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1041-2021 de 29/11/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-536-2021 de 25/11/2021, emitido por el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el proyecto de Reglamento Sancionatorio Contravencional, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37), Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.G.
Cecilia
C. F.
A.N.

D.G.L.
Arielle E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Eliana R.
Zabala Y.
A.N.

D.G.L.
Claudia
Astrucaga R.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rosmary
Quinones R.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Gottlieb R.
A.N.

P.F.
Karín
Santu
A.N.

